



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

122

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

03 MAR 2023

VISTOS: Oficio N°2479-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 05 de mayo del 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura eleva el Recurso de Apelación interpuesto por **MARIA ISABEL MACO CRISANTO** contra el Oficio N° 933-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, de fecha 18 de febrero de 2022; y el Informe N° 247-2023/GRP-460000 de fecha 13 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 01257 de fecha 10 de enero del 2022, **MARIA ISABEL MACO RISANTO**, en adelante la administrada, solicitó a la Dirección Regional de Educación Piura actualización bonificación y reintegro de (TPH) Bonificación Transitoria para Homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 057-86; Decreto Supremo N° 107-87-PCM y Decreto Supremo N° 154-91-EF, así como el pago de devengados e intereses legales.

Que, con Oficio N° 933-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 18 de febrero del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura concluye en declarar Infundado lo solicitado por su persona, respecto a la solicitud de Actualización de Bonificación y Reintegro de Transitoria para Homologación (T.P.H), conforme a lo dispuesto en el D.S. N°057-86, D.S. N°107-87-PCM Y D.S. N°154-91-EF. desde el año 1990 hasta la actualidad y en forma permanente, pago de devengados e intereses legales

Que, con escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 06424 de fecha 01 de marzo del 2022, la administrada procede a interponer Recurso de Apelación contra el Oficio N° 933-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 18 de febrero del 2022, solicitando su revocación y que se declare fundada su solicitud de actualización y reintegro de TPH- Bonificación Transitoria por Homologación.

Que, con Oficio N° 2479-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 05 de mayo del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra Con Oficio N° 933-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 18 de febrero del 2022.

Que, con Memorándum N°165-2022/GRP-460000 de fecha 19 de julio del 2022, el jefe de la oficina regional de asesoría jurídica, devuelve el expediente administrativo con la finalidad de complementar información, donde se advierte que no se adjuntan constancias o boletas de pagos legibles de la administrada.

Que, con Memorándum N°1002-2022/GRP-430000 de fecha 25 de julio del 2022, el Gerente Regional de Desarrollo Social, remite el expediente administrativo con la finalidad de complementar información requerida por la ORAJ, donde se advierte que no se adjuntan constancias o boletas de pagos legibles de la administrada, por lo que deberá disponer su atención y la devolución del expediente completo.

Que, asimismo, con Oficio N° 2479-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 15 de setiembre del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura, Absuelve Observación, y remite el expediente completo con un total de veintiocho (28) folios para las acciones correspondientes.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

122

Piura, 03 MAR 2023

Que, con Memorándum N°1395-2022/GRP-430000 de fecha 26 de setiembre del 2022, el Gerente Regional de Desarrollo Social, remite el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Legal en virtud al memo N°165, que solicito a la DREP, complemente información, relacionada al recurso de apelación presentado por la administrada.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.

Que, el Oficio impugnado ha sido debidamente notificado al administrado el **día 23 de febrero del 2022**, de acuerdo a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 19; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha **01 de marzo del 2022** se presentó el mismo.

Que, de la revisión de los actuados, a folios 16 del expediente administrativo, obra el Informe Escalonario N° 01216-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ESCYPENS de fecha 01 de abril del 2022, en el cual se especifica que la administrada tiene la condición de auxiliar de educación nombrado y pertenece al régimen de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado; asimismo a folios 02, se consigna la Resolución Directoral Regional N°000970 de fecha 20 de junio de 1986 donde se le nombra en el cargo de auxiliar de educación docente, con jornada laboral de 30 horas.

Que, según manifiesta la administrada en su escrito inicial y en su recurso administrativo de apelación, pretende que se le actualice el reintegro de la Bonificación Transitoria para la Homologación (TPH) desde el año 1991, así como el pago de devengados e intereses legales, conforme al Decreto Supremo N° 154-91-EF; sin embargo no precisa la razón por la cual considera que el monto del referido concepto se encuentre desactualizado con respecto a lo que establece el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, 107-87-PCM y 154-91-EF. Pese a ello, el presente informe contiene nuestra opinión sobre si corresponde o no a la Dirección Regional de Educación Piura actualizar y reintegrar la bonificación por costo de vida en la Transitoria para Homologación retroactivamente conforme al Decreto Supremo N° 154-91-EF.

Que, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, que estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, señaló en el artículo 7 lo siguiente: **"Artículo 7.- La Transitoria para Homologación es la Remuneración de carácter pensionable, constituida por los incrementos por costo de vida que se otorguen en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación"**.

Que, es así, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 154-91-EF establece las disposiciones generales y cronogramas de pago de la bonificación excepcional y reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes del pliego Ministerio de Educación; y de las





Piura, 03 MAR 2023

Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir del 01 de agosto de 1991; y el artículo 3 establece; "A partir del mes de agosto otórguese un incremento de remuneraciones al personal al que se refiere el artículo 1 cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D que forman parte del presente Decreto Supremo".

Que, el incremento de remuneraciones a que se refiere el artículo 3 de dicho Decreto Supremo se efectúa conforme al monto comprendido en los **anexos C y D** del referido decreto, puesto que literalmente señala que: "(...) **El monto de dicho incremento, se encuentran comprendido en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D**", lo cual significa que el monto máximo a percibir como Bonificación por costo de vida es el consignado en las respectivas escalas y niveles.

Que, en el cuadro siguiente puede apreciarse el monto de la Bonificación por Costo de Vida de acuerdo al nivel de escala magisterial y jornada laboral, establecido en el Decreto Supremo N° 154-91-EF.

ANEXO: D

BONIFICACION POR COSTO DE VIDA PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTALES INTEGRANTES DEL PLIEGO MINISTERIO DE EDUCACION; Y DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACION Y UNIDADES DE SERVICIOS EDUCATIVOS A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 1991.

Categoría o Nivel	Monto por Costo de Vida (S/.)
MAGISTERIO SIN TITULO	
A. 40 HORAS	22.50
30 HORAS	22.25
24 HORAS	22.00
B. 40 HORAS	22.00
30 HORAS	21.75
24 HORAS	21.50
C. 40 HORAS	21.50
30 HORAS	21.25
24 HORAS	21.00
D. 40 HORAS	21.00
30 HORAS	20.75
24 HORAS	20.50
E. 40 HORAS	20.50
30 HORAS	20.25
24 HORAS	20.00



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 122 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **03 MAR 2023**

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el cuadro anterior, así como el informe escalafonario de la administrada, al haber sido nombrada en el cargo de auxiliar de educación, con jornada de 30 horas, el monto que le correspondía mientras estuvo en el régimen de la Ley del Profesorado es de **S/. 20.25** soles.

Que, ahora bien, tras revisar las boletas de pago de la administrada que obran a folios 01 del expediente administrativo, se verifica que la Dirección Regional de Educación Piura sí ha cumplido con cancelarle a la administrada el monto fijado en el "Anexo D" ascendiente a **S/. 20.25** soles por concepto de +TPH Bonificación por Costo de Vida (también denominado Transitoria por Homologación).

Que, en este sentido, se corrobora que el referido acto administrativo ha sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, en consecuencia, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por la administrada debe ser declarado **INFUNDADO**.

Que, con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

Que, en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **MARIA ISABEL MACO CRISANTO** contra el *Oficio* N° 933-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 18 de febrero del 2022, que deniega a su solicitud presentada con fecha 10 de enero del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos la presente resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto administrativo a **MARIA ISABEL MACO CRISANTO** en su domicilio en Pasaje Vicus 314 - distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

CARLOS ALFREDO SULLÓN VARGAS
Gerente Regional

